DIRECCION GRAL. DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

Decreto Nº 84834, del 18 de febrero, estableciendo que las pruebas de suficiencia a que deberán someterse los profesores de educación física de los Instituto Incorporados, que carezcan de título habilitante, se realizarán en los Institutos Nacionales de Educación Física, bajo el contralor de la Dirección General.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1941.

Visto este expediente en el cual el Instituto Nacional del Profesorado Secundario excusa su intervención a los efectos del examen de competencia en la asignatura educación física, por no existir en el mismo, profesorado de la especialidad, y el pedido formulado por la Dirección General de Educación Fisica que solicita que los mismos se realicen bajo su contralor, criterio compartido por la Inspección General de Enseñanza; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 31 de mayo de 1912, establece el examen de competencia para los profesores de los institutos incorporados que no posean título de maestro normal de la Nación o extranjero, debidamente legalizado o carrera liberal en las mismas y condiciones; y

Que es de suma conveniencia que sea dicha Dirección General la encargada de los exámenes de competencia de la asignatura educación física,

El Vice-Presidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — La prueba de suficiencia a que deberán someterse los profesores de los establecimientos incorporados que carezcan de los títulos mencionados en el considerando de este decreto, se realizará en los Institutos Nacionales de Educación Física bajo el contralor de la Dirección General de Educación Física y comprenderá:

- a) examen físico-médico: realizado de acuerdo con las exigencias de la especialidad y que eliminará al aspirante que no obtenga informe satisfactorio;
- b) examen de aptitud física: en el cual se exigirán resultados mínimos, en una prueba (a elección) compuesta de cada uno de los grupos

fundamentales siguientes: carrera, lanzamiento, salto, fuerza, destreza deportiva, gimnasia y natación, para los varones; y carrera, salto o lanzamiento, equilibrio, destreza deportiva, gimnasia (incluyendo gimnasia rítmica y baile) y natación para las mujeres. El resultado, en conjunto, de esta prueba será eliminatorio (excepto natación);

- c) examen de aptitud didáctica: que comprende: a) dictado de una clase práctica completa, marcha, gimnasia y juegos deportivos o atletismo, realizada de acuerdo con el programa vigente. La clase tendrá una duración mínima de veinticinco minutos y consistirá en un trabajo que se indicará a los aspirantes con media hora de anticipación. b) examen teórico práctico, de diez minutos de duración, como mínimo, sobre conocimientos básicos de educación física e higiénica, de acuerdo con el programa en vigor.
- Art. 2^{9} El aspirante rechazado no podrá presentarse nuevamente hasta el siguiente curso escolar.
- Art. 3º Los certificados serán otorgados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, habilitado solamente en la asignatura y para dictar en los institutos incorporados.
 - Art. 40 Publíquese, comuníquese, anótese y dese al Registro Nacional.

CASTILLO.